



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 31 de diciembre de 2010

Número 301

SUPLEMENTO NÚM. 97

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

- Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas municipales y fiscales . . . 3
- Pilas: Presupuesto general y Oferta de empleo público 2011 . . 37

AYUNTAMIENTOS

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los textos íntegros de las ORDENANZAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, conforme se relacionan a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Castilleja de la Cuesta de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de un año, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, los elementos o documentación identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente¹, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Castilleja de la Cuesta, se ubicará en Avenida Plácido Fernandez Viaga s/n, en el interior del recinto del mercadillo.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 8:00, hasta las 15:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de como máximo 120 puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 20 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

El itinerario para el Comercio Itinerante se fijará en la autorización correspondiente, la cual también recogerá el horario en el cual podrá ejercerse.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

Los emplazamientos para el desarrollo del comercio callejero se fijarán en la autorización correspondiente, la cual también recogerá las fechas y el horario determinado en el cual podrá ejercerse.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010 y entrará en vigor a partir de 1º de enero de 2011.i

Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

II. ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sea proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas uq resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en término municipal. Se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios de los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. "Servicio": cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o faculta o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. "Autorización": cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a :

- Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
- El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a :

- Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, 23 de noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. No está amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otro inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior de a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación apartada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentos a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrán carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

- a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.
- b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario:
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.
 - Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
 - Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.
 - Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística, o copia de la licencia de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 8. Toma de conocimiento.

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifiesta de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento de la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tas por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 10. Instrucción.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y además de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante de pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público, o venga establecido por la dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPITULO CUARTO: INSPECCIÓN

Artículo 14. Potestad de inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta cuyo informe podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad,

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPITULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la actividad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente

Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de no a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancias atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA: MODELOS DE DOCUMENTOS

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, consulta previa, y comunicación de cese, en los Anexos I, II, III y IV.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
MANTENIMIENTO TEMPORAL DE LICENCIA DE APERTURA

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de Diciembre de 2010.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

ANEXO I:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: ... NIF/CIF/o equivalente: ...

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS: ... NIF o equivalente: ...

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: ...

LOCALIDAD: ...

PROVINCIA: ...

PAÍS: ...

C.POSTAL: ...

TLF. FIJO: ...

TLF. MÓVIL: ...

FAX: ...

CORREO ELECTRÓNICO: ...

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ...@./Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ...

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. TIPO DE ACTUACIÓN.

Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.

Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable.

Cambio de titularidad de actividades.

OBSERVACIONES:...

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

DIRECCIÓN:...

LOCALIDAD:...

PROVINCIA:...C. POSTAL:...

TELEFONO:...

FAX:...CORREO ELECTRÓNICO:...

GRUPO IAE:...

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:...

SUPERFICIE TOTAL EN M DEL ESTABLECIMIENTO:

NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:..

AFORO: (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):...HORARIO DE APERTURA:...

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (marque don una "x" la documentación que se adjunta).

1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

2. EN CASO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía núm. ... de fecha.../.../..., (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha .../.../...) tramitada bajo el número de expediente ...

Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-3-2006).

Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución núm. ... de fecha .../.../..., tramitada bajo el número de expediente..., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación...

Documento acreditativo de la transmisión.

5. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:...

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y:

- Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.
- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, al Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que cuenta con la documentación específica de la actividad según normativa sectorial de aplicación.
- Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de...
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que a los efectos de la normativa sobre la protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día .../.../... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”)

En ..., a...de...de...

Fso:...

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:... NIF/CIF/ o equivalente:...

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:... NIF o equivalente:...

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:...

LOCALIDAD;...

PROVINCIA:... PAIS:... C. POSTAL:...

TFNO. FIJO:... TFONO MÓVIL:... FAX:...

CORREO ELECTRÓNICO:...

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónica:...@...

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):...

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. TIPO DE ACTUACIÓN.

Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o a Autorización Ambiental Unificada (AAU).

Actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental

Actividades económicas incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.

OBSERVACIONES:...

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

DIRECCIÓN:...

LOCALIDAD:...

PROVINCIA:... C. POSTAL:...

TELÉFONO:... FAX:... CORREO ELECTRÓNICO:...

GRUPO IAE:...

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:...

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:...

SUPERFICIE TOTAL EM M2 DEL ESTABLECIMIENTO:...

NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:...

AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):...

HORARIO DE APERTURA:...

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque don una “x” la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada).

1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número...

2. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU):

Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía número...de fecha.../.../..., (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha.../.../...) tramitada bajo el número de expediente...

Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación:... Núm. de expediente:...

3. EN CASO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, (siempre que la actividad no esté asimismo incluida en el apartado anterior):

Proyecto técnico del establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante de pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:...

6. FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas par la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que cuenta con la documentación específica de la actividad según normativa sectorial de aplicación.
- Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de ...
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En ..., a ... de ... de...

Fdo:....

ANEXO III

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

1. DATOS DEL SOLITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:..... NIF/CIF o equivalente:...

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:... NIF o equivalente...

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:...

LOCALIDAD:...

PROVINCIA:... PAÍS:... C. POSTAL:...

TFNO. FIJO:... TFNO. MÓVIL:... FAX:...

CORREO ELECTRÓNICO:...

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:...@...

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):...

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

DIRECCIÓN:...

LOCALIDAD:... PROVINCIA:... C. POSTAL:...

TELÉFONO:... FAX:...

CORREO ELECTRÓNICO:...

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:...

SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO:...

NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:...

ÁFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):...

HORARIO DE APERTURA:...

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTOS:

1. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

2. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

3. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

4. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

5. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

6. ...M2 DEDICADOS AL USO DE ...

3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS.

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

4. FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA.

En ... a, ... de ... de ...

Fdo:...

ANEXO IV

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:...NIF/CIF o equivalente: REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:... NIF o equivalente:...

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:...

LOCALIDAD:...

PROVINCIA:... PAÍS:... C. POSTAL:...

TFNO. FIJO:... TFNO. MÓVIL:... FAX:...

CORREO ELECTRÓNICO:...

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ...@...

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ...

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE O LICENCIA DE APERTURA.

3. FIRMA:

El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita, con efectos de fecha ... de ... de

En ..., a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Lo que se publica para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010

EL ALCALDE.

FDO: MANUEL BENITEZ ORTIZ.

SEGUNDO.- Del mismo modo, y en consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los Texto íntegros de las ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS correspondientes al ejercicio de 2011, aprobadas ya definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de 12 de noviembre de 2011, conforme se detallan:

*** ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.***

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.1.B) en concordancia con el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza, son abonados todas aquellas personas empadronadas en este municipio que habiendo formalizado su inscripción previa, hayan sido admitidos, y estén en posesión del carné deportivo municipal, una vez realizado el pago de la tarifa correspondiente y cumplido las determinaciones que se establecen en el Reglamento General de Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. Previamente los abonados deberán abonar una tasa de 4,00 € en concepto de expedición del carné deportivo municipal.

A.) ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y PISTAS.

a) Arrendamientos de Pistas/hora/Instalaciones sin luz.

	Abonados	No Abonados
-Baloncesto	4,20 €	6,30 €
-Futbol-Sala	9,60 €	14,40 €
-Futbol 11 (Césped Art.)	41,60 €	62,40 €
-Futbol 7 (Césped Art.)	27,70 €	41,50 €

b) Arrendamientos de Pistas/hora y media/Instalaciones sin luz.

	Abonados	No Abonados
- Frontón	2,46 €	3,80 €
- Padel	6,00 €	9,00 €
- Tenis	3,70 €	5,55 €
- Padel Individual 3,70 €	5,55 €	

En el caso de las pistas de Padel, Tenis y Padel Individual, el arrendamiento es por hora y media de duración. En el caso del Frontón el arrendamiento es por una hora de duración.

c) Arrendamiento de Pistas/ Hora/ Instalaciones con luz.

	Abonados	No Abonados
- Baloncesto	8,30 €	12,45 €
- Futbol-Sala	13,20 €	19,80 €
- Futbol	1152,00 €	78,00 €
- Futbol	735,80 €	53,70 €

d) Arrendamiento de Pistas/ Hora y media/ Instalaciones con luz.

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Frontón	3,80 €	5,70 €
- Padel	9,30 €	13,95 €
- Tenis	5,70 €	8,55 €
- Padel Individual	5,70 €	8,55 €

En el caso de las pistas de Padel, Tenis y Padel Individual, el arrendamiento es por hora y media de duración. En el caso del Frontón el arrendamiento es por una hora de duración.

e) Arrendamiento de Pistas Pabellón Cubierto/Hora

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Pista Central	23,10 €	34,65 €
- Pista Central con luz	26,50 €	39,75 €
- Pistas laterales(cada una)	13,90 €	26,85 €
- Pistas laterales con luz	17,70 €	25,95 €

* Las pistas que se arrienden no podrán ser utilizadas por el arrendatario para realizar actividades docentes privadas.

f) Las pistas de atletismo situadas en el Estadio Municipal de Nueva Sevilla podrán ser utilizadas para actividades docentes u otras actividades que no tengan carácter municipal. Para ello, se deberá suscribir obligatoriamente convenio de colaboración con este ayuntamiento a fin de concretar el uso, el calendario y el precio del servicio, no obstante el precio mínimo de uso por hora será de 50,00 € con luz y 30,00 sin luz.

B.) ESCUELAS DEPORTIVAS:

Tarifa a)

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Atletismo	10 €/mes	15 €/mes
- Baloncesto, Voleibol	10 €/mes	15 €/mes
- Futbol- Sala	10 €/mes	15 €/mes
- Futbol 7.	10 €/mes	15 €/mes
- Balonmano	10 €/mes	15 €/mes
- Gimnasia rítmica	15 €/mes	22,50 €/mes
- Aerobic	15 €/mes	22,50 €/mes
- Judo	15 €/mes	22,50 €/mes
- Gimnasia Mantenimiento	15 €/mes	22,50 €/mes
- Psicomotricidad/Pre-deporte	15 €/mes	22,50 €/mes
- Tenis	15 €/mes	22,50 €/mes
- Padel	20 €/mes	30 €/mes
- Badminton	15 €/mes	22,50 €/mes
- Yoga	15 €/mes	22,50 €/mes
- Ajedrez	15 €/mes	22,50 €/mes
- Tenis/Tenis Mesa	15 €/mes	22,50 €/mes
- Gimnasia de Rehabilitación	15 €/mes	22,50 €/mes
- Otras Escuelas (colectiva)	10 €/mes	15 €/mes
- Otras Escuelas (individual)	15 €/mes	22,50 €/mes

b) Cuota de inscripción:

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Sin equipamiento	8,40 €.	12,60 €
- Con equipamiento para Alumnos/as de Escuelas Deportivas	37,00 €.	55,50 €

c) Tarifa especial:

1.) CURSOS/ ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASI COMO SUS CONYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA.

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
1.1.Gimnasia Mantenimiento. Gimnasia Rehabilitación. Gimnasia de la tercera edad. (Sin cuota de inscripción - cuota anual)	15,00 €	22,50 €

1.2. Para el resto de los cursos las tarifas serán las recogidas en la tarifa a) del apartado B) sin cuota de inscripción la cuota mensual se reducirá en un 20%.

C.) CURSOS Y ACTIVIDADES/PISCINA DESCUBIERTA.

Tarifa a)

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Pista Central	23,10 €	34,65 €
* Cuota de inscripción.		
- Con equipación	37,00 €.	55,50 €
- Sin equipación	8,40 €.	12,60 €
- Cursos: menores, adultos, perfeccionamiento/mes	23,90 €.	35,85 €
- Natación Libre Mensual	21,60 €.	32,40 €
- Natación Terapéutica	34,60 €.	51,90 €
- Natación Adaptada	34,60 €.	51,90 €

Tarifa b)

CURSOS/ ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Cursos: menores, adultos, perfeccionamiento/mes	14,40 €.	21,60 €
- Natación Terapéutica	14,40 €.	21,60 €
- Natación libre	6,00 €.	9,00 €
- Natación adaptada de 3 a 18 años	14,40 €.	21,60 €

Para los abonados que realicen actividades de rehabilitación (gimnasia rehabilitación y natación rehabilitación) y estén avalados con un informe médico donde conste realmente la necesidad de dicho ejercicio acompañado por un informe social donde consta la situación socioeconómica de la unidad familiar la tasa se reducirá en un 90%.

c) Entradas

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Menores (de 4-14 años).		
Laborables	1,80 €/día	3,60 €/día
Festivos	3,60 €/día	7,20 €/día
Abono Temporada Verano	41,10 €.	82,20 €.
- Mayores.		
Laborables	3,00 €/día	6,00 €/día
Festivos	5,40 €/día	10,80 €/día
Abono Temporada Verano	52,85 €.	105,70 €

d) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA...

Laborables	0,90 €/día	1,30 €/día
Festivos	1,70 €/día	2,60 €/día
Bono Temporada verano	21,80 €.	32,71 €.

El pago de los abonos de la temporada de verano podrá hacerse efectivo entre los meses de Enero a Junio.

D.) CURSOS Y ACTIVIDADES/PISCINA CUBIERTA.

a) Cuotas de inscripción

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
- Cuota de inscripción.		
Sin equipamiento.	8,40 €	12,60 €
- Cuota de inscripción.		
Con equipamiento.	37,00 €	55,50 €

b) Bonos

Tendrán la siguiente validez: Octubre - diciembre; enero - marzo; abril - junio

- Bono especial 20 baños, matinal y tarde, -14 años	31,00 €	46,50 €
- Bono especial 20 baños, matinal y tarde, +14 años	44,75 €	67,10 €
- Bono nado libre 20 baños, matinal de 10 a 15 Horas	31,00 €	46,50 €

c) TARIFA ESPECIAL PARA DEL BONO PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA...

- Bono Natación libre 20 baños	14,40 €	21,60 €
--------------------------------	---------	---------

d) CURSOS TRES DÍAS A LA SEMANA

- Cursos (Menores, Adultos, Perfeccionamiento)/mes	33,85 €	50,80 €
- Cursos Natación Terapéutica	37,50 €	56,30 €
- Natación adaptada entre 3-18 años	37,50 €	56,30 €

e) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA...

- Cursos (Menores, Adultos, Perfeccionamiento)/mes	14,40 €	21,60 €
- Cursos Natación Terapéutica	14,40 €	21,60 €
- Natación adaptada entre 3-18 años	14,40 €	21,60 €

Para los abonados que realicen actividades de rehabilitación (gimnasia rehabilitación y natación rehabilitación) y estén avalados con un informe médico donde conste realmente la necesidad de dicho ejercicio acompañado por un informe social donde consta la situación socioeconómica de la unidad familiar la tasa se reducirá en un 90%.

f) CURSOS DOS DÍAS A LA SEMANA

- Cursos (Menores, Adultos, Perfeccionamiento)/mes	22,60 €	33,90 €
- Cursos de Natación Terapéutica	25,00 €	37,50 €
- Natación adaptada entre 3-18 años	25,00 €	37,50 €

g) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA...

- Cursos (Menores, Adultos, Perfeccionamiento)/mes	9,70 €	14,55 €
- Cursos Natación Terapéutica	9,70 €	14,55 €
- Natación adaptada entre 3-18 años	9,70 €	14,55 €

Para los abonados que realicen actividades de rehabilitación (gimnasia rehabilitación y natación rehabilitación) y estén avalados con un informe médico donde conste realmente la necesidad de dicho ejercicio acompañado por un informe social donde consta la situación socioeconómica de la unidad familiar la tasa se reducirá en un 90%.

h) Escuelas Deportivas:

- Cuota mensual:	26,60 €	39,90 €
------------------	---------	---------

i) Entrada día

- Natación libre adulto, día/hora	2,60 €	3,80 €
- Natación - 14 años	1,70 €	2,60 €

j) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE EL 1,5 DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA...

Entrada día/hora	0,90 €	1,30 €
------------------	--------	--------

E) CAMPUS DE VERANO DEPORTIVO.

EL CAMPUS DE VERANO DEPORTIVO, se llevara a cabo entre los meses de julio y agosto.

	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
Tarifa/ Mes/Campus Verano	60 €	90 €.

Cuota de inscripción: 25 €.

F) TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS Y JÓVENES EN POSESIÓN DEL CARNÉ JOVEN

- Las tarifas anteriores tendrán una reducción del 10% para las Unidades Familiares que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional y sean miembros abonados, tendrán una reducción en las tarifas de esta ordenanza del 10%. Para los miembros abonados de Unidades Familiares con tres hijos 10%, y más de tres hijos tendrán una reducción del 15 % en los conceptos anteriormente citados.

A los efectos de acreditar los ingresos económicos de la Unidad Familiar, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia Numerosa.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o documentación bancaria.
- Las personas en posesión del carné joven, expedido por el Instituto Andaluz de la Juventud y que acrediten su identidad y la vigencia del mismo tendrán una reducción en las tarifas de esta ordenanza de un 5%
- En el caso de poder optar a alguna tarifa especial se aplicará sólo la más beneficiosa para el usuario.

G.) PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Las entidades o particulares interesados en el alquiler del pabellón cubierto sin finalidad deportiva deberán presentar la correspondiente solicitud, que previo a los informes técnicos correspondientes y previo convenio con este Ayuntamiento, será autorizado el alquiler en su caso por la Junta de Gobierno Local.

a). Alquiler del Pabellón Cubierto para Entidades o Asociaciones.

* Alquiler del Pabellón por un día:

- Actividades con ánimo de lucro..

Tarifa mínima 6.936,38 €.

Fianza 6.936,38 €.

- Actividades sin ánimo de lucro,

Tarifa mínima 3.511,56 €.

Fianza 6.936,38 €.

Artículo 4.- Concertación de Acuerdos o Convenios.

1. El Ayuntamiento podrá concertar Acuerdos o Convenios para la utilización de las Instalaciones Deportivas con Asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, e igualmente con Colegios Públicos o Concertados pertenecientes al municipio, y con otras Instituciones Públicas o Privadas de cualquier otro ámbito o lugar.

- Máximo 21,80 €/hora/calle, con un máximo de 12 personas.

- Mínimo 10,25 €/hora/calle, con un máximo de 12 personas.

Este precio varía según criterios técnicos de la Delegación de Deportes, y cuando supongan un interés y mejora social en el municipio.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita la prestación o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado del artículo 3 anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto que se trate o solicitar el alquiler de las instalaciones.

3. La utilización de las instalaciones deportivas se regula por el Reglamento General de Usuarios, de obligado cumplimiento para los que utilicen dichas instalaciones.

En el caso de domiciliación bancaria de estas escuelas tendrán una reducción del 5%.

El abono de las tasas correspondientes para el servicio de las Instalaciones Deportivas se efectuará por autoliquidación, a excepción de la entrada de la piscina, y el arrendamiento de las instalaciones.

Para aquellos usuarios que posean el carné de abonado podrán hacer efectivo el pago de las tasas de esta ordenanza a través del mismo, como uso de tarjeta - monedero.

Artículo 6.- Acuerdos con Empresas o Entidades

El Ayuntamiento de Castilleja podrá acordar que la gestión de los servicios de las Instalaciones Deportivas se

efectúen por empresas o entidades a través de un Acuerdo o Contrato, en base a la Ley, y en este sentido las Tarifas a aplicar serán las que figuran en estas Ordenanzas.

Artículo 7. Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales en los espacios habilitados a tal efecto.

Se podrán instalar carteles con unas dimensiones máximas de 2 metros de largo por 1,5 metros de ancho.

La tasa anual por cada unidad publicitaria contratada será de 300 €.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad (carteles, banners, hinchables, etc), por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales.

La tasa a abonar será de 30 euros por unidad publicitaria/día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO *

Artículo 1.- Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.ñ) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la "Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos/as, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida.

Este servicio proporciona, mediante personal especializado, una serie de actuaciones preventivas, educativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas que presentan dificultades en la realización de sus actividades domésticas y habituales, dirigidas a prevenir a paliar situaciones de deterioro personal o familiar.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- 1.- De carácter doméstico.
- 2.- De carácter social y personal.
- 3.- De carácter educativo.
- 4.- De carácter socio-comunitario.
- 5.- De carácter técnico del hogar.

1.- De carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas cotidianas que se realizan en el hogar. Comprenden las siguientes:

1.1 Relacionadas con la alimentación del usuario:

- a) Preparación de alimentos en el propio hogar.
- b) Compra de alimentos para su posterior elaboración.

1.2 Relacionadas con el usuario mismo:

Aseo e higiene personal

- b) Ayuda en el vestir y comer
- c) Control de alimentación

d) Apoyo para la movilidad dentro del hogar

e) Colaboración con el sistema de sanidad pública en la realización de pequeñas curas que se puedan llevar a cabo con personal no sanitario y no supongan riesgo alguno para la salud del mismo.

f) Actuaciones de limpieza doméstica de carácter general en el hogar del usuario.

2.- De carácter social y personal.

Son las destinadas a ofrecer canales de comunicación entre los usuarios y la dinámica familiar y comunitaria, procurando resolver las situaciones específicas que dificultan dichas relaciones. Entre ellas mencionamos las siguientes:

Acompañamiento en el domicilio.

Información y asesoramiento sobre recursos sociales existentes, facilitando el acceso a los mismos.

Acompañamiento para visitas médicas o gestiones relacionadas con las prestaciones farmacéuticas.

d) Atención Psicosocial al usuario y familiares.

Paseos con fines sociales y terapéuticos.

3.- De carácter educativo.

Las actuaciones de carácter educativo son aquéllas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

Organización económica y familiar.

- b) Planificación de higiene familiar.
- c) Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno,).
- d) Apoyo a la integración y socialización.

4.- De carácter socio-comunitario.

Las actuaciones de carácter socio-comunitario son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5.- De carácter técnico del hogar.

Son actuaciones consideradas para prevenir o solventar situaciones concretas y de dificultad específica.

Considerándose complementarias de las actividades y tareas básicas de la prestación. Entre otras son las siguientes: Teleasistencia, Acondicionamiento de la vivienda, Apoyo a la movilidad dentro del hogar.

Artículo 4.- Derechos y Deberes de los usuarios.

1. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.

Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

2. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan al Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.

c) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la Prestación de Ayuda a Domicilio.

d) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.

Artículo 5.- Obligación de contribuir

El devengo de la tasa se produce desde el momento de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

En el caso de unidades familiares, la persona que en su caso ostente la patria potestad.

En otros casos, el usuario directo del servicio.

Artículo 7.- Procedimiento de solicitud

Para acceder a las Prestaciones del S.A.D. habrá que presentar escrito dirigido al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, Delegación de Bienestar Social en el que constará el nombre y apellidos del interesado/a y en su caso de la persona que lo represente, domicilio o lugar que se señale a efectos de notificaciones y firma.

Artículo 8.- Documentación

A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. de la persona interesada en percibir la prestación.
 2. Fotocopia de la declaración de Renta de todos los miembros de la Unidad de convivencia, y si no estuvieran obligados a realizarla, acreditación de los ingresos de cada uno de ellos.
 3. Fotocopia de la Cartilla Sanitaria.
 4. Informe médico del facultativo que le corresponda según la cartilla del S.A.S.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
Cualquier documento que el solicitante considere oportuno.

Artículo 9.- Tramitación del expediente

La tramitación del expediente se ajustará a lo establecido por la Delegación de Bienestar Social,

Artículo 10.- Valoración acceso a la Prestación

Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio será preceptiva la valoración, por los profesionales de los Servicios Sociales Municipales designados para ello, de los estados de necesidad de los posibles beneficiarios del servicio, según el baremo que se establezca. Para ello tendrán en cuenta el grado de discapacidad, situación social y económica individual y familiar, así como la existencia y estado de otras redes sociales de las que pueda disponer el usuario.

Artículo 11.- Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en tarifa contenida en el apartado siguiente:

<i>Renta Personal / Mes</i>	<i>1/h</i>
601€-630€	2.34€
631€-660€	2.61€
661€-700€	2.92€
701€-750€	3,24€
751€-800€	3.58€
801€-900€	3.99€
901€-1000€	4.39€
1001€-1150€	4.80€
1151€-1200€	5.49€
Más de 1200€	7.50€

Artículo 12.- Altas y Bajas

La Delegación de Bienestar Social controlará las altas y bajas de este servicio.

El ingreso de las cuotas resultantes se practicará mediante autoliquidación tributaria, entre los días 1 y 10 del mes siguiente al que se prestó el servicio.

La falta del ingreso de la cuota, en el plazo correspondientes días correspondientes, dará lugar a la baja de oficio por parte de este Ayuntamiento.

Las bajas podrán ser definitivas y temporales:

A) Bajas Definitivas:

1. Por voluntad o renuncia del/la interesado/a.
2. Si a consecuencia de investigaciones resultará que el/la beneficiario/a hubiera accedido a la prestación sin reunir los requisitos necesarios o, que hubiese dejado de reunirlos a posteriori.

Por incumplimiento, por parte del/la interesado/a, de los deberes establecidos en la presente Ordenanza.

4. Por fallecimiento del/la usuario/a, ingreso en residencia o cambio de domicilio a otro municipio.

5. Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio.
6. Por incumplimiento de la obligación del pago de la tasa.

La Baja en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se cumplimentará en un documento suscrito por el/la Trabajador/a Social de Zona correspondiente y contendrá los datos de identificación del/a usuario/a y los motivos por los que causa Baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el Servicio.

En los casos de Baja señalados en el segundo y tercer supuestos, y antes de dictarse resolución por parte de la Delegación, se dará audiencia al/la interesado/a, para que en el plazo de DIEZ días hábiles formule las alegaciones y presente las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento, aunque el/la solicitante no hubiere ejercitado su derecho.

B) Bajas Temporales.

La Baja Temporal será aquella en la que el/la usuario/a se ausente de su domicilio por diversas causas (ingreso en residencia, hospital u otro lugar) o no requiera de las prestaciones concedidas por disponer de otros apoyos de forma provisional, para lo cual el/la usuario/a tendría derecho a solicitar reanudación del servicio, siempre que cumpla los requisitos para dicha ayuda.

Artículo 13.- Infracciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

* ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS *

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento, el Cambio de la Titularidad de la Licencia de Apertura, y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria que se aplicará en función de la actividad y la extensión de la superficie (mayor o menor de 25 metros cuadrados) en que se pretenda desarrollar, será la contenida en las siguientes tarifas:

- 1) Comercio al por menor de frutas, verduras hortalizas y tubérculos.

- 2) Comercio al por menor de carnes y despojos, productos y derivados cárnicos elaborados de huevos, aves, conejos, caza y productos derivados de los mismos.
- 3) Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y caracoles.
- 4) Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, leche y productos lácteos.
- 5) Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- 6) Comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador.
- 7) Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas general.
- 8) Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- 9) Comercio al por menor de productos de droguerías, perfumerías y cosmética, limpieza y pinturas y otros productos para la decoración.
- 10) Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética.
- 11) Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- 12) Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujos y bellas artes.
- 13) Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas y pequeños animales.
- 14) Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.
- 15) Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
- 16) Confección de artículos textiles del hogar y tapicería.
- 17) Reparación de artículos eléctricos para el hogar
- 18) Salones de peluquería e Institutos de belleza

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

- de 25 m	2391,82 €.
hasta 50 m ²	445,57 €.
hasta 100 m ²	557,88 €.
hasta 250 m ²	696,44 €.
hasta 350 m ²	869,62 €.
hasta 500 m ²	1.088,26 €.
1000 m ²	1.359,38 €.
2500 m ²	1.698,67 €.
De 2501 a 5000 m ²	2.547,98 €.
5001 10000	3.822,50 €.
10001 15000	5.733,80 €.
15001 20000	8.600,76 €.
+de 20001	12.901,11 €.

- 19) Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves, accesorios y piezas de recambio.
- 20) Comercio al por menor de toda clase de maquinarias.
- 21) Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas y billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades.
- 22) Comercio al por menor de material informático, equipo, material y muebles de oficina.
- 23) Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 24) Comercio al por menor de artículos de telefonía móvil.
- 25) Comercio al por menor de juguetes, artículos de deportes, prendas deportivas.
- 26) Locutorios telefónicos.
- 27) Fabricación y venta de artículos de artesanía.
- 28) Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Superior, Formación y Perfeccionamiento y otras actividades de enseñanza.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

- de 25 m ²	484,98 €
hasta 50 m ²	550,70 €
hasta 100 m ²	689,26 €
hasta 250 m ²	861,27 €
hasta 350 m ²	1.077,47 €
hasta 500 m ²	1.343,92 €
1000 m ²	1.683,15 €
2500 m ²	2.103,62 €
De 2501 a 5000 m ²	3.144,38 €
5001 a 10000	4.733,18 €
10001 15000	7.100,42 €
15001 20000	10.650,57 €
+de 20001	15.975,86 €

- 29) Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- 30) Comercio al por menor de armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- 31) Comercio al por menor denominado "SEX-SHOP".
- 32) Comercio al por mayor de materias primas agrarias. Productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 33) Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.
- 34) Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.
- 35) Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero (vehículos, motos y bicicletas).
- 36) Comercio al por mayor de chatarra y metales de deshecho férreo y no férreo.
- 37) Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.
- 38) Comercio al por mayor no especificado en los apartados anteriores (juguetes, deportes, aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, artículos de joyería, bisutería, artículos de papelería, libros, periódicos).
- 39) Intermediarios del comercio
- 40) Fabricación y distribución de gas.
- 41) Fabricación de hielo para la venta.

- 42) Industria de la piedra natural
- 43) Manipulado de vidrio
- 44) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar.
- 45) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas.
- 46) Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.
- 47) Fundiciones.
- 48) Forja, Estampado, entubación, troquelado, corte y repulsado
- 49) Construcción completa, reparación y conservación de edificios.
- 50) Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
- 51) Acabado de obras. Revestimiento exteriores e interiores de todas clases y todo tipo de obras.
- 52) Servicios auxiliares de la construcción y dragados
- 53) Talleres mecánicos independientes.
- 54) Instalaciones eléctricas en general.
- 55) Reparación de maquinaria industrial. Talleres de mantenimiento informático y de telefonía móvil.
- 56) Depósito y almacenamiento de mercancías.
- 57) Transporte de mercancías por carretera.
- 58) Reparación de vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- 59) Depósito y almacenamiento de mercancías
- 60) Actividades auxiliares y complementarias del transporte. Intermediarios del transporte.
- 61) Oficinas y Agencia de prestación de servicios.
- 62) Locutorios de Internet

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

- de 25 m ²	585,31 €
hasta 50 m ²	666,56 €
hasta 100 m ²	832,61 €
hasta 250 m ²	1.040,46 €
hasta 350 m ²	1.302,07 €
hasta 500 m ²	1.628,17 €
1000 m ²	2.034,29 €
2500 m ²	2.541,97 €
De 2501 a 5000 m ²	3.812,98 €
5001 10000	5.719,50 €
10001 15000	8.582,35 €
15001 20000	12.868,84 €
+de 20001	19.302,63 €

- 63) Comercio al por mayor inter-industrial.
- 64) Comercio en almacenes populares y autoservicios.
- 65) Comercio mixto o integrado al por menor en economía cooperativa de consumo
- 66) Actividades anexas a la industria del mueble.
- 67) Venta Menor de Muebles y artículos de decoración.
- 68) Video-club.
- 69) Administración de loterías, apuestas deportivas y similares.
- 70) Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
- 71) Servicios prestados a las empresas.
- 72) Agencias de viajes.
- 73) Alquiler de Bienes inmuebles.
- 74) Explotación de aparcamientos.
- 75) Centros y Servicios veterinarios.
- 76) Servicios funerarios.
- 77) Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- 78) Taller de artes gráficas y actividades anexas.
- 79) Lavandería, tintorería y similares.
- 80) Consultas y Servicios Médicos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

- de 25 m ²	783,64 €
hasta 50 m ²	891,16 €
hasta 100 m ²	1.114,52 €
hasta 250 m ²	1.392,88 €
hasta 350 m ²	1.774,46 €
hasta 500 m ²	2.176,41 €
1000 m ²	2.719,98 €
2500 m ²	3.399,58 €
De 2501 a 5000 m ²	5.099,52 €
5001 10000	7.649,90 €
10001 15000	11.474,84 €
15001 20000	17.212,20 €
+de 20001	31.790,34 €

- 81) Comercio al por menor de todo tipo de muebles y equipamientos para el hogar.
- 82) Salas de bailes, discotecas y espectáculos.
- 83) Casinos de juegos.
- 84) Sala de cines, Teatros.
- 85) Actividades recreativas y de esparcimiento infantil y juvenil y otras.
- 86) Centros Hospitalarios.

87) Centros Geriátricos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

hasta 250 m ²	4.243,03 €
hasta 500 m ²	5.296,85 €
hasta 1000 m ²	6.630,86 €
hasta 2500 m ²	8.287,73 €
De 2501a 5000 m ²	12.431,60 €
5001 10000	18.646,87 €
10001 a	150007.970,28 €
15001	2000041.959,04 €
+de 20001	62.932,26 €

* Las siguientes tarifas se aplicaran a establecimientos de hasta Doscientos Cincuenta (250) metros cuadrados de superficie, como sigue, en caso de sobrepasar la superficie de referencia, será de aplicación el apartado en el que se especifican las tarifas por superficie.

88) Restaurantes de 5 tenedores	2.673,42 €
89) Restaurantes de 4 tenedores	2.143,02 €
90) Restaurantes de 3 tenedores	1.604,28 €
91) Restaurantes de 2 tenedores	1.071,46 €
92) Restaurantes de 1 tenedor	538,73 €
93) Cafeterías de tres tazas	1.603,12 €
94) Cafeterías de dos tazas	1.070,34 €
95) Cafeterías de una taza	535,17 €
96) Cafés y bares, con y sin comida de categoría especial	1.103,78 €
97) Otros cafés y bares	550,70 €
98) Chocolaterías, heladerías y horchaterías	665,78 €
99) Servicios en kiosco, barracas u otros Locales análogos sitios en mercados, Plazas de abastos, vía pública o jardines	445,57 €
100) Hotel de 5 estrellas y de gran lujo	3.632,62 €
101) Hotel 4 estrellas	2.885,37 €
102) Hotel/Motel de 3 estrellas	2.215,93 €
103) Hotel/Motel de 2 estrellas	1.560,10 €
104) Hotel/Motel de 1 estrella	891,16 €
105) Servicios de hospedajes de fondas y casas de huéspedes.	508,91 €
106) Servicio de radio difusión, televisión y servicios de enlaces, transmisión de señales de televisión. Estudio de grabación, rodaje o Producción Audiovisual. Instalaciones destinadas a prestar servicios de comunicaciones a empresas y particulares. Antenas de Telefonía Móvil. Servicios de Internet. Centrales Telefónicas.	1.273,40 €
107) Piscinas, parques de atracciones, Parques acuáticos.	1.273,40 €
108) Farmacia	1.331,95 €
109) Comercio menor de gases, combustibles, carburantes y lubricantes de todas clases.	1.782,31 €
Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:	
+ 250 m ²	4.243,03 €
Hasta 500 m ²	5.296,85 €
Hasta 1000 m ²	6.629,75 €
Hasta 2500 m ²	8.287,73 €
De 2501 a 5000 m ²	12.431,65 €
De 5001 a 10000 m ²	18.646,87 €
10000 a 15000 m ²	27.970,26 €
15001 a 20000 m ²	41.954,87 €
+ De 20001 m ²	62.932,31 €
110) Instituciones financieras (Bancos, Cajas de Ahorros y otras instituciones financieras)	6.365,76 €
111) Transportes por auto-taxi	865,34 €
112) Transportes de viajeros por carretera	865,30 €

Cualquier otra actividad no tarifada específicamente se hará por analogía con la más similar.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En el caso de ampliación del establecimiento sin que ello conlleve modificación de la actividad, así como realizar el cambio de titularidad de la licencia de apertura, se abonará el 50% de la cantidad devengada por la licencia de la actividad que corresponda.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5. En caso de que la licencia de apertura solicitada lo sea para un establecimiento situado en un centro comercial de la localidad, la cuota tributaria resultante será el duplo de la tarifa dispuesta para la categoría de actividad y superficie del local en el Punto 1 de este Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, se decretará la clausura de la actividad, devengándose a la iniciación del expediente administrativo tendente a la obtención de la Licencia Municipal de Apertura, la tasa correspondiente a dicha Licencia más el 50% de recargo sobre la misma.

3.- Las licencias otorgadas no caducarán cuando al cierre sea temporal, debido a la interrupción normal de la actividad, de la industria o comercio de que se trate.

Las solicitudes de las licencias de apertura o actividad que no hayan obtenido la correspondiente licencia de apertura en el plazo de dos años, contados desde la presentación de la solicitud; se entenderán denegadas, debiéndose solicitar una nueva licencia devengando las tasas correspondientes según la actividad de que se trate y su adecuación a la normativa legal vigente en ese momento.

Cada vez que se reanude la actividad se deberá notificar a este Ayuntamiento que subsisten sin variación las condiciones que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como de la titularidad de la industria o comercio. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante por más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles, según se establece en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 8. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dicha solicitud se tramitará conforme a las determinaciones y procedimientos especificados en la Ordenanza Municipal Administrativa de Apertura de Establecimientos y de Actividades vigente y aplicable en la materia.

Artículo 9. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza, con las modificaciones puntuales incorporadas, fue aprobada, con carácter definitivo al no presentarse reclamaciones, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

Castilleja de la Cuesta, a 29 de diciembre de 2010

El Secretario.

Fdo: Manuel Martín Navarro.

* ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, FERIAS DE MUESTRAS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO; ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, consistente en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, ferias de muestras, atracciones o recreo, u otras instalaciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el aprovechamiento especial del dominio público por cajeros automáticos de las Entidades Bancarias", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa, se regulará con las siguientes tarifas:

*. Tarifa Primera: FERIA, FIESTAS PATRONALES, VELADAS, NAVIDAD Y SEMANA SANTA

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de Feria.

Por m2 2,04 €

Epígrafe 2. Licencia para ocupación de terrenos destinados al montaje de casetas con fines comerciales o industriales.

Por m2 3,62 €

Epígrafe 3. Licencia para ocupación de terrenos con tómbolas, ventas rápidas, rifas, carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, caballitos y cualquier otra clase de aparatos de movimiento, espectáculos pequeños, teatros y circos y similares.

Por m2 o fracción 13,60 €.

Epígrafe 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegas, chocolaterías, venta de masas fritas, bebidas, puestos descubiertos y similares.

Por m2 o fracción 13,27 €.

Epígrafe 5. Licencia para la ocupación de terrenos para la venta de helados, kioscos y para instalación de máquinas de algodón dulce.

Por sitio y hasta 4 m2 95,91 €.

Por cada m2 o fracción 25,00 €.

Epígrafe 6. Licencia para la ocupación de terrenos para puestos de venta de marisco.

Por sitio, sin exceder de 2 metros

lineales ni 4 m2 95,91 €.

Por cada m2 o fracción 25,00 €.

Epígrafe 7. Licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de puestos o casetas de venta de turrone y dulces, casetas de venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y análogos, casetas de tiro y similares .

Por metro lineal o fracción 11,55 €.

Epígrafe 8. Licencia para la ocupación de terrenos para instalar pistas de coches de choque.

Por sitio por cada pista sin exceder

de 350 m2 815,59 €.

Epígrafe 9. Licencia para la ocupación de terrenos con puestos de flores.

Por m2 o fracción 15,35 €

La superficie máxima de estos puestos será de cuatro metros cuadrados.

Epígrafe 9. Fotografos y dibujantes.

Por sitio 8,33 €.

Epígrafe 10. Licencia para la venta ambulante de los siguientes artículos, por día.

a)Globos, bastones y baratijas

flores y otros artículos..... 5,94 €.

Epígrafe 11. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.

Por metro lineal o fracción 20,40 €.

Las cuotas fijadas en esta tarifa comprende todos los días de duración de las ferias, veladas y fiestas patronales.

Se considerará periodo de Navidad el comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero.

Se considerará periodo de Semana Santa el comprendido entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección.

** Tarifa Segunda: RESTO DE TEMPORADA.*

Epígrafe 1. Resto de temporada: licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de tómbolas, coches eléctricos, circos, espectáculos, conciertos o cualquier otra instalación que ocupe la vía pública con objeto de organizar cualquier actividad cultural o de ocio...

Por m2 o fracción 1,13 €/día

** Tarifa Tercera: FERIAS DE MUESTRAS.-*

1. Para establecimientos o comercios que figuren dados de alta e efectos de declaración censal, en nuestra localidad:

* Stand cubierto por m2/día..... 8,34 €.

2. Para los demás establecimientos o comercios

Stand cubierto por m2/día..... 16,67 €

Cuota de inscripción una vez que se haya hecho pública la convocatoria y admitidos por la organización del certamen de la Feria de Muestras, dependiendo de la Delegación de Desarrollo Local y Empleo14,59 €

La gestión y normas de dicha celebración se efectuarán por la Delegación de Desarrollo Local y Empleo.

** Tarifa Cuarta: FERIA DE LA TAPA.*

1. Para los Bares y Restaurantes que figuren dados de alta a efecto de declaración censal, en nuestra localidad, por stand y metro cuadrado/día... 8,34 €

2. Para el resto de Bares y Restaurantes/día...16,67 €.

3. Cuota de inscripción una vez que se halla hecho publica la convocatoria y admitido por el certamen de la Feria de la Tapa, dependiendo de la Delegación de Desarrollo Local y Empleo 14,59 €.

Tarifa Quinta: INSTALACION DE MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

1. Por la ocupación de terrenos de uso público con los elementos anteriores y otros análogos, con finalidad lucrativa, las tarifas serán las siguientes:

- Por Velador (1 mesas y cuatro sillas).....11,33 €.
- Por Velador sin sillas..... 9,06 €.
- Por Sombrilla..... 11,33 €.
- Cualquier otra instalación anexa a las anteriores..... 128.75 €.

2. Queda excluida de la presente Tarifa la instalación de los mencionados elementos en eventos sociales específicos: ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa y aquellos otros que así se disponga por el Ayuntamiento de forma expresa.

3. La correspondiente autorización y licencia municipal sobre esta materia se otorgará por cada año y “Temporada de abril a octubre”, ambos inclusive. En el caso de que el solicitante quisiera ocupar la vía pública fuera de esta temporada la tasa se incrementará en un 20 %.

A este efecto el interesado, junto con la solicitud y documento de autoliquidación tributaria, deberá presentar una Memoria Descriptiva de los elementos del mobiliario que pretenda instalar, así como Plano de Situación.

4. El Ayuntamiento, a través de su Junta de Gobierno Local y previo Informe Técnico de los Servicios Municipales que correspondan, en su caso, otorgará la autorización de la instalación, con las condiciones, características y demás requisitos específicos que sobre el particular se determinen.

En todo caso, la Junta de Gobierno, podrá establecer unas Normas Técnicas Generales sobre este tipo de elementos e instalación.

** Tarifa Séptima: VARIOS.*

- Epígrafe 1. Mercadillo.

Por cada metro lineal..... 7,81 €/mes

El pago de la tasa podrá realizarse por adelantado trimestralmente, siendo la cantidad de 23,42 €. En el caso que el interesado quisiera abonarlo anualmente la tarifa anual será de 89,03 €, incluyéndose en esta cantidad la reducción del 5%.

El devengo de esta tasa será por la cuota íntegra mensual, cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, independientemente del número de días que se efectúen las instalaciones en dicho mercadillo.

A los vendedores ambulantes que ejerzan la actividad en este municipio se le exigirá una fianza de 166,41 €. que será abonada antes del 31 de enero de cada año.

Igualmente a los nuevos adjudicatarios de los puestos en el Mercadillo se le exigirá una fianza de 166,41 €. que será abonada en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la adjudicación del puesto en el Mercadillo.

Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

- Epígrafe 2. Licencia o permiso para cualquier puesto, barraca, caseta de ventas, etc. no incluido en epígrafes anteriores.

Por m2 o fracción por mes..... 2,24 €.

- Epígrafe 3. Quioscos.

Por m2 y mes 3,15 €.

- Epígrafe 4. Quioscos-Bar

Por m2 y mes..... 4,72 €.

** Tarifa octava. CAJEROS AUTOMÁTICOS.*

Instalación de Cajeros Automáticos o máquinas de que se sirven las Entidades Financieras para prestar sus servicios, con acceso directo a la vía pública, instaladas en fachadas recayentes en la vía pública..... 600,00 € Anual.

Otros cajeros instalados dentro de vestíbulos con los accesos directos a la vía pública 500,00 €/anual.

Los servicios municipales correspondientes efectuarán una comprobación de dichos cajeros con el padrón correspondientes para ellos, en las que se les aplicarán las tarifas anteriores.

Artículo 4. Normas de gestión.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos,... sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de precio mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Artículo 5

Se exceptúan de licitación, y podrá ser adjudicada directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 6

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 7

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

* ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.*

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se establecen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y la recogida de poda domiciliar ornamental, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. En el caso de los locales, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los locales a los que se les presta el servicio, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas.

2. En el caso de las viviendas, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o arrendatarios o usufructuarios a los que se les presta el servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidaria o subsidiariamente de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifa Especial

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación:

- El 75% del Salario Mínimo Interprofesional. Tarifa 1
- El 60% del S.M.I. Tarifa 2
- El 50% del S.M.I. Tarifa 3
- El 40% del S.M.I. Tarifa 4

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen el 110% del S.M.I. Tarifa 5.

Para gozar de esta tarifa especial, el beneficiario deberá ser propietario, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- d) Fotocopia de las Escrituras de la vivienda o en su caso contrato del alquiler a nombre del beneficiario de la tarifa especial.
- e) Declaración de renta del ejercicio anterior en su caso documentación acreditativa de la no necesidad de su presentación.
- f) Informe preceptivo de la Delegación de Bienestar Social.
- g) Certificado de familia numerosa.
- h) Fotocopia del certificado de discapacidad.
- i) Fotocopia del último recibo correspondiente a esta tasa.

Las solicitudes para la obtención de esta aplicación de la Tarifa Especial que se regula en el artículo 6.3. deberán formularse por los interesados anualmente, antes del 3 de diciembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Viviendas: 10,28 €/mes.

Epígrafe 2. Comercios y demás Establecimientos:

Tarifa A : 18,44 €. mes.

Tarifa B : 25,77 € mes.

Tarifa C : 87,33 €/mes.

Tarifa D : 150,00 €/mes - contenedor

- Las Tarifas "A", "B" y "C" señaladas anteriormente se aplicarán a comercios y establecimientos atendiendo a las superficie siguientes:

Tarifa "A" hasta 100 m2.

Tarifa "B" de 101 m2 hasta 250 m2.

Tarifa "C" de 251 m2 a 500m2.

La Tarifa "D" se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados, aplicándose la tarifa: 150 €/ mes-contenedor.

A estos efectos y a fin de computar el elemento superficie se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, capítulo 3, regla 14, punto 1, apartado f.

Los servicios municipales correspondientes (previa comunicación por las empresas y establecimientos del nº de contenedores previsto para la actividad) efectuarán la oportuna comprobación y emitirán el pertinente Informe, acompañado de la conformidad y visto bueno por parte del Delegado Municipal de Servicios y Medio Ambiente.

En todo caso, los establecimientos, empresas o asociaciones de dicho tipo instaladas en Parques Comerciales o de Ocio, Parques Empresariales o Centros Comerciales y análogos, deberán establecer Convenios de Colaboración específicos para la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que en todo caso no podrá ser inferior a la cuantía de la Tarifa "D" indicada con anterioridad.

Epígrafe 3. Puestos de Mercado: 19,21 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la Tasa por el Servicio de Mercado.

Epígrafe 4. Mercadillo: 2,60 €/mensual.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la tarifa quinta de Mercadillo por la Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y ocupación del suelo con motivo de la celebración de Ferias de Muestras.

3. Los sujetos pasivos jubilados, pensionistas, discapacitados, que vivan solos o con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, o las familias numerosas y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen los porcentajes que han sido fijados en el art. 5 con respecto al salario mínimo interprofesional vigente, se le aplicará (previa solicitud formulada por el interesado) la siguiente Tarifa:

- Viviendas Tarifa 1: 7,71 €/mes

- Viviendas Tarifa 2: 6,17 €/mes

- Viviendas Tarifa 3: 3,09 €/mes

- Viviendas Tarifa 4: 1,00 €/mes

- Viviendas Tarifa 5: 1,00 €/mes

4. Los locales o comercios que se encuentren cerrados, con la baja correspondiente en el impuesto del I.A.E. y previa solicitud del interesado, se le aplicará la tarifa siguiente:

- Locales-Comercios: 9,08 €/mes.

5. En el supuesto de incendios, derrumbes, catástrofes que provoquen el cierre o desalojo de viviendas o comercios tendrán una exención del pago de la tasa en el semestre que ocurre dicho suceso, a petición del interesado.

6. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio con carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

7. Se entiende por comercios y demás establecimientos los locales no comprendidos en el concepto de vivienda.

La Tarifa concreta de cada Taller será aprobada por la Junta de Gobierno Local, previo Informe técnico de la Delegación de Igualdad y Cultura.

8. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7. Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrá establecer con Entidades, Empresas, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, Convenios de Colaboración en el que se regularán los servicios de recogidas de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Toda variación de los datos figurados en la matrícula deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses, surtiendo efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca.

En caso de incumplimiento se aplicará el régimen de sanción administrativa prevista en la normativa.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibos semestrales, derivado de la matrícula.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con fecha desde el 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

*** ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS, ENSEÑANZA ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES, Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Artículo 1. Concepto.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los Servicios y Representaciones Teatrales y otros espectáculos análogos, por Enseñanza Especial en Establecimientos Municipales y por la prestación de Servicios de Formación y Enseñanza y Otras Actividades Formativas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

** Tarifa 1ª.- Representaciones teatrales, conciertos y otros espectáculos análogos (términos variables):*

Termino variable dependiendo de los gastos de actuación.

Desde 3,00 €. hasta 60,00 €. dependiendo de los gastos de actuación.

Los gastos de actuación se valorarán según informe técnico municipal, con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

** Tarifa 2ª.- Talleres Populares Municipales: 14,50 €/curso/persona/mes.*

Costes de Matrícula: Se pagará la cantidad anual de 28,00 por curso y por persona.

Tarifa Especial para miembros de familias numerosas, pensionistas que no superen el S.M.I, personas con discapacidad acreditada mediante el correspondiente certificado superior al 33%, así como los cónyuges siempre que convivan con los beneficiarios, o personas desempleadas que lo acrediten con la documentación correspondiente y que estén empadronados en Castilleja de la Cuesta: Conforme a la establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los contribuyentes mencionados pagarán como cuota el 50% del importe que corresponda con arreglo a las tarifas señaladas como generales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local en cada caso.

** Tarifa 3ª.- Cursos formativos impartidos por el Ayuntamiento:*

- Regulados por Bonos:

- 1 Bono de 8 horas mensuales....15,92 €.
- 1 Bono de 12 horas mensuales ..21,72 €.
- 1 Bono de 16 horas mensuales ..26,07 €.
- 1 Bono de 20 horas mensuales ..28,94 €.
- Resto de Cursos:.....33,23€/mes/alumno
- Cuota de inscripción.....33,23 €.

** Tarifa 4ª.- Gozarán de la siguiente Tarifa especial por Prestación de Servicios de Formación y Enseñanza en los Cursos, aquellos alumnos en cuya unidad familiar no se supere el 1,5 Salario Mínimo Interprofesional fijado para cada año. A los efectos de acreditar estos ingresos habrá de entregarse la documentación que en cada caso se establezca por el Ayuntamiento.*

- 1 Bono de 8 horas mensuales..... 7,97 €.
- 1 Bono de 12 horas mensuales .. 10,89 €.
- 1 Bono de 16 horas mensuales .. 13,00 €.
- 1 Bono de 20 horas mensuales .. 14,49 €.

** Tarifa 5ª.- Aula de la experiencia.*

- Cuota de matriculación anual marcada por la Universidad.....62,00 €
- Cuota mensual.....17,00 €

** Tarifa 6ª. Alquiler de Aulas.*

A.- Cursos que se impartan por otras Administraciones Públicas:.....	14,61 €/Hora Aula
B.- Cursos que se impartan por Empresas, Sociedades.....	22,26 €/ Hora Aula

** Tarifa 7ª.*

Cursos de Ordenadografía que se imparten por el Ayuntamiento.

1 Bono 40 Horas.....	42,72 €.
----------------------	----------

** Tarifa 8ª. Sabateca*

a) Tarifa por día	3 €.
b) Tarifa por bono de cuatro días	8 €.
c) Tarifa por bono de ocho días	18 €.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde el momento en que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades, o desde que se presta o realiza cualquiera de los cursos.

2. El pago de la tasa se efectuará para recibos mensuales para los talleres, y cursos de formación o enseñanza. Y en el supuesto de representaciones teatrales y otros espectáculos, en el momento de la entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

TERCERO.- El resto de las Ordenanzas Fiscales Municipales no han sufrido modificación de texto o alteración económica alguna, permaneciendo vigente los Textos íntegros publicados en su momento.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta, a 29 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

25W-18852

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del Presupuesto General, Bases de Ejecución, plantilla de personal y Oferta Pública de Empleo para el año 2011, sin haberse presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional adoptado en sesión celebrada por Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2010 ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resultado el siguiente resumen:

Resumen por capítulos del Presupuesto

<i>Estado de ingresos</i>			<i>Estado de gastos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>	<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	3.368.767,81	1.	Gastos de personal	6.195.702,48
2.	Impuestos indirectos	836.474,68	2.	Gastos bienes corrientes y servicios	2.599.938,35
3.	Tasas y otros ingresos	1.135.402,87	3.	Gastos financieros	235.464,18
4.	Transferencias corrientes	4.962.366,16	4.	Transferencias corrientes	420.691,75
5.	Ingresos patrimoniales	206.157,23	6.	Inversiones reales	967.102,67
7.	Transferencias de capital	470.413,08	7.	Transferencias capital	5.062,00
8.	Activos financieros	50.000,00	8.	Activos financieros	55.000,00
			9.	Pasivos financieros	550.620,40
Total Ingresos 11.029.581,83			Total gastos 11.029.581,83		

Plantilla del personal

A) Personal funcionario:

<i>Denominación plaza</i>	<i>Núm.</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Categoría</i>
Secretario/a	1	A1	Admón. Gral.	Secretaría		Entrada
Interventor/a	1	A1	Admón. Gral.	Intervención		Entrada
Técnico/a Administración General	2	A1	Admón. Gral.	Técnica	Superior	
TAE Arquitecto Superior	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
TAE Asesor Jurídico	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Técnico/a Administrativo	1	C1	Admón. Especial	Tesorería		
Arquitecto/a técnico/a	2	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Asesor/a Económico/a	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Administrativo/a	6	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Subinspector/a Jefe Policía	1	A2	Admón. Especial	Serv. Espec.	Policía Local	Oficial
Oficial Policía Local	2	C2	Admón. Especial	Serv. Espec.	Policía Local	Oficial

Denominación plaza	Núm.	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Policía Local	20	C1	Admón. Especial	Serv. Espec.	Policía Local	Policía
Auxiliar Administrativo	1	C2	Admón. Gral.	Administrativa		
Total funcionarios:	36					

B) Personal laboral fijo:

Denominación plaza	Núm.	Grupo/Titulación	Observaciones
Bibliotecario/a	1	A1	
Psicólogo/a	1	A1	
Asesor/a Jurídico/a	1	A1	
Técnico/a en empleo y formación	1	A1	
Técnico/a coordinador/a	1	A2	
Coordinador/a	2	A2	
Trabajador/a Social	1	A2	
Arquitecto/a técnico/a	1	A2	
Técnico/a animador/a	1	A2	
Técnico/a medio relaciones laborales	1	A2	
Administrativo/a	7	C1	
Encargado/a obras y servicios	1	C1	
Encargado/a almacén y compras	1	C1	
Auxiliar administrativo/a	6	C2	
Auxiliar ayuda a domicilio	1	C2	
Oficial 1ª	15	C2	
Oficial 2ª	9	C2	
Encargado/a instalaciones	2	C2	
Peón	4	E	
Total laborales fijos:	57		

PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA MUNICIPAL

Denominación	Grupo	Administración	N.º Vacantes	
Sub Inspector /a	A2	Administración Especial	Funcionario	1
Oficial de Policía	C1	Administración Especial	Funcionario	1
Policía Local	C1	Administración Especial	Funcionario	2
Técnico/a Administrativo/a	C1	Administración Especial	Funcionario	1
Administrativo/a	C1	Administración General	Funcionario	3
Administrativos/as	C1		Laboral	2
Encargado/a Obras y Servicios	C1		Laboral	1
Auxiliar Advo./a.	C2		Laboral	3
Oficial 1.ª	C2		Laboral	6
Oficial 2.ª	C2		Laboral	4
Peón	E		Laboral	2

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 23 de diciembre del 2010.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

7D-18854

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es